



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000128-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515683241 - 7]

VISTO:

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000071-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515683241 - 5] de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita la oficina de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud de la Servidora ROSA ARTEMIA MORALES BRACO, y;

CONSIDERANDO:

Qué; al amparo del artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; la recurrente ROSA ARTEMIA MORALES BRACO, solicita a nuestra entidad el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios como contratada a partir del 02 de enero del 2003 al 31 de mayo del 2013; así mismo el pago de beneficios sociales dejados de percibir;

Que, en atención al récord laboral del servidor en nuestra institución y la documentación adjunta a la solicitud presentada; conforme el informe N°000057-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-AEL [515683241 - 3], de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por la responsable del área de legajo y escalafón, se detalla lo siguiente: ROSA ARTEMIA MORALES BRACO, Identificada con DNI N°17532994, fue servidora nombrada, ocupó el cargo de Trabajador de Servicios I, en mérito a la Resolución Directoral N°341-2012-GR-LAMB/GERESA/HPDBL-DH, de fecha 21 de Julio del 2012. Fue cesada en nuestra institución a través de Resolución Directoral N°000203-2018-GR. LAMB/GERESA/HPDBL-DH [2829801 - 0], de fecha 15 de mayo del 2018, siendo su estado actual CESANTE;

Que, de la documentación adjunta a la solicitud presentada por la recurrente, se aprecia que esta no presenta información relevante que acredite haber sido contratada por funcionamiento o reemplazo bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de octubre de 1997 al 30 de junio del 2012, que evidencie su contratación enmarcada dentro de la norma referida; empero de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA, recogida en el informe N°000011-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-FVL [515683241 - 4], de fecha 13 de febrero del 2025, emitida por la Responsable del área de remuneraciones se obtuvo que, ROSA ARTEMIA MORALES BRACO, laboró bajo los alcances de un Contrato Administrativo de Servicios- CAS Decreto Legislativo 1057; a partir de enero del 2009 hasta el mes de junio del 2012 y posteriormente fue nombrada;

Que, para determinar el reconocimiento del vínculo laboral, se requiere acreditar tres elementos sustanciales como son: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación; siendo este último elemento quien determina la diferencia entre un contrato de trabajo y un contrato de locación de servicios;

Que, en cuanto al elemento PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS refiere que la relación laboral es personalísima "intuitu personae", no puede ser delegada un tercero, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad de que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales;

Que, el servidor en la solicitud presentada adjunta una constancia de trabajo, en donde indica haber prestado servicios no personales en nuestra institución, sin embargo, el referido documento, no evidencia la contratación durante todo el periodo reclamado;

Que, en cuanto al elemento REMUNERACIÓN, la recurrente no adjunta documentación que acredite haber recibido monto dinerario (recibos por honorarios) por parte de nuestra institución, durante el periodo reclamado, mas aun si la condición que ostentaba durante un periodo estuvo ligada a la rama civil



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000128-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515683241 - 7]

(locación de servicios);

Que, en cuanto al elemento SUBORDINACIÓN, este caso no ha sido probado pues, si bien es cierto, se suscribieron los contratos de locación de servicios como lo señala la recurrente, de ellos no se deduce su existencia, máxime si en la solicitud presentada no obran instrumentos probatorios que demuestren que en los hechos la prestación efectuada por la actora estuvo sujetos al poder de dirección que un contrato de trabajo inviste al empleador;

Que, la inexistencia de un contrato de trabajo entre las partes, por ausencia de los elementos propios de dicha relación contractual, la falta de medios probatorios idóneos, conforme lo expresa el criterio judicial del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 01458-2010-PA/TC (Fundamento N° 07);

Que, adicional a ello se debe tener en cuenta que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Ley N° 32185, y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo N°1440, artículo 34°, disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, con respecto a los beneficios laborales que la recurrente solicita, el reconocimiento y su respectivo pago, que supuestamente suscribió los contratos de locación de servicios, afirmación que resulta ilógica e irrazonable, ya que no ha quedado demostrado el vínculo laboral en el periodo reclamado. Asimismo, atendiendo al hecho, que la solicitante no ha ingresado a la Administración Pública mediante Concurso Público de méritos, deviene en infundada la solicitud respecto al referido concepto;

Que, el no haberse acreditado, el vínculo laboral por consecuencia, se deberá también desestimarse las otras pretensiones, toda vez que no existen elementos primarios para acreditar un vínculo laboral y por consecuencia lógica al no existir vínculo laboral no se puede acreditar los demás derechos producto de una relación laboral;

Que, con INFORME 000156-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL [515683241 - 6] de fecha 21 de febrero, emitido por la Unidad Funcional de Asesoría Legal, se concluye que se proceda con el rámite correspondiente según lo solicitado;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000019-2025-GR.LAMB/GGR [515648983 - 3]**, de fecha 04 de enero de 2025, que resuelve en su Artículo Primero: **DESIGNAR** al Méd. **WILTON RUBÉN ROJAS RUIZ**, a partir del 6 de enero de 2025, en el cargo de confianza de Director del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha 27 de enero de 2025, sobre **RECONOCIMIENTO Y ACUMULACION DE TIEMPO DE SERVICIOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, presentada por la ex servidora **ROSA ARTEMIA MORALES BRACO**.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL BELEN
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000128-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515683241 - 7]



Firmado digitalmente
WILTON RUBEN ROJAS RUIZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/02/2025 - 14:53:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>